

Estatutos Sociales

Acta N° 1.- En Montevideo, el tres de abril de dos mil ocho, se reúnen los abajo firmantes, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **Cámara Audiovisual del Uruguay** cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN

Artículo 1º (Denominación y Domicilio).- Con el nombre de Cámara Audiovisual del Uruguay créase una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º (Objeto Social).- Esta institución tendrá los siguientes fines:

- A) Defender los intereses de las empresas asociadas, representándolos ante las autoridades, entidades, organizaciones, asociaciones, o clientes particulares, nacionales o extranjeros.
- B) Promocionar, favorecer, fomentar, difundir y desarrollar el crecimiento e internacionalización de las industrias vinculadas con el sector audiovisual.
- C) Promover y facilitar la proyección e imagen internacional del sector y los instrumentos de apoyo y fomento que permitan lograr, mantener y desarrollar dicha inserción.
- D) Fomentar la cooperación e intercambios de experiencias empresariales y profesionales entre sus asociados, articulando foros de relación entre sus miembros.
- E) Promover la elaboración, gestión y administración de proyectos de inversión que propendan al desarrollo de sus asociados y a la prosperidad del cluster audiovisual.
- F) Promover la cooperación, colaboración e interacción de la Asociación y de sus asociados con instituciones públicas y privadas de cualquier naturaleza, que resulten de interés al sector, así como generar, apoyar y fomentar acuerdos comerciales y de cooperación entre la Asociación y otras personas o instituciones, públicas o privadas de cualquier naturaleza.
- G) Generar, apoyar y fomentar asociaciones y/o proyectos de inversión entre instituciones públicas y privadas, fortaleciendo la relación público-privada, así como generar, apoyar y fomentar acuerdos comerciales y de cooperación.
- H) Estimular el intercambio de información, difusión tecnológica, industrial y de comercialización, que propenda al desarrollo económico del sector y permita un mayor nivel de competitividad del mismo.
- I) Recibir apoyo económico, internacional o nacional, y facilitar la celebración de convenios con organismos internacionales y con terceros en general.
- J) Defender la libertad de expresión de la obra cinematográfica y audiovisual en todas sus fases, con arreglo a los principios constitucionales de ejercicio de la mencionada libertad
- K) Propender al desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas, métodos y actividades vinculadas con el estudio, diseño, realización, difusión, preservación y comercialización del audiovisual.
- L) Representar, agrupar, coordinar, organizar y difundir las actividades de las empresas asociadas ante los poderes públicos, organismos oficiales y privados tanto en el ámbito nacional, departamental e internacional.

- M) Brindar asesoramiento legal, tributario y económico-financiero a las empresas asociadas.
- N) Defender activamente los derechos de propiedad sobre el audiovisual en todas sus formas y orígenes propendiendo a la aplicación irrestricta de la legislación nacional e internacional vigente, así como a su perfeccionamiento, combatiendo las prácticas de piratería.
- O) Formular las pautas y promover una ética profesional y un desempeño técnico adecuado para el ejercicio de la actividad.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- A) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- B) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- C) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III – ASOCIADOS

Artículo 4º (Clase de socios).- Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o adherentes:

- A) Serán socios fundadores las personas físicas o jurídicas concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días corridos y siguientes a dicho acto.
- B) Serán socios activos aquellos que sin encontrarse suspendidos, cumplan regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y los reglamentos generales de la institución.
- C) Serán socios honorarios aquellas personas o instituciones públicas o privadas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General y no tengan impedimento de constituirse en tales de acuerdo a la legislación vigente.
- D) Serán socios adherentes las personas jurídicas o instituciones públicas o privadas que admitidos como asociados, no reúnan las condiciones para ser considerados socios activos, se consideren identificados con los fines y objetivos de la Asociación y no tengan impedimento de constituirse en tales de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 5º (Condiciones para el ingreso de asociados).- Los asociados serán personas físicas o jurídicas formalmente constituidas, inscriptos en los órganos impositivos y de seguridad social que la Ley indique, inscriptos en el registro de la producción cinematográfica y audiovisual que se elabora en el Instituto Nacional del Audiovisual o en la institucionalidad que le suceda. Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. En caso de dictarse resolución desfavorable el interesado no podrá formular nueva solicitud de afiliación hasta transcurrido un año de dicho rechazo.

Artículo 6° (Derechos de los asociados).- Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de conformidad con este estatuto.
- d) Utilizar los diversos servicios sociales.
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2) De los socios honorarios y adherentes:

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 7° (Deberes de los asociados).- Son obligaciones de los asociados:

- A) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- B) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 8° (Sanciones a los asociados).- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- A) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por resolución fundada y por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- B) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el

desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

- C) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días corridos.
- D) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Artículo 9º (Pérdida de la calidad de socio).- La condición de socio se perderá por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) La renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asociación, sin perjuicio de lo cual el socio quedará obligado por las deudas que mantenga con la Asociación.
- B) Por adeudar más de seis (6) cuotas sociales o más de tres (3) contribuciones extraordinarias, cuando transcurridos más de 10 días hábiles contados desde la intimación de pago realizada por la Comisión Directiva, no se hubiese cancelado la deuda o convenido su pago.
- C) Cualquier otra causa prevista en los estatutos como sanción impuesta por la Comisión Directiva y ratificada por la Asamblea.

CAPITULO IV – AUTORIDADES

Artículo 10º (Asamblea General – Competencia).- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º (Carácter).-

- i) La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25º) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 20º).
- ii) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla con derecho a voto. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro

de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12° (Convocatoria).- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de circulación nacional, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13° (Instalación y quórum).-

- i) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.
- ii) En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14°.
- iii) Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos
- iv) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designara Secretario ad-hoc.

Artículo 14° (Mayorías especiales).- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes con derechos plenos. Esta Asamblea, se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla con derecho a voto, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Artículo 15° (Comisión Directiva - Integración).- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco representantes de empresas asociadas, quienes deberán ser mayores de edad y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos consecutivamente hasta por dos años más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 22°, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17° (Competencia y obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de quinientas unidades reajustables (500 UR), o a tres (3) veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes con derecho a voto. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas a la Asociación.

Artículo 18° (Funcionamiento).- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría simple de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar la reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Artículo 19° (Comisión Fiscal - Integración y Mandato).- La Comisión Fiscal estará compuesta por dos miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos consecutivamente hasta por dos años más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares o suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20° (Atribuciones).- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- A) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Art. 11° literal ii)) o convocatoria directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- B) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- C) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

- D) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- E) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- F) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 21° (Comisión Electoral - Designación y atribuciones).- La Comisión Electoral estará integrada por dos miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V – ELECCIONES

Artículo 22° (Oportunidad y requisitos).- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días corridos y siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23° (Carácter honorario).- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24° (Destino de bienes).- En caso de disolución de la Asociación los bienes que existen serán destinados al Instituto Nacional del Audiovisual o la institucionalidad que le suceda.

Artículo 25° (Ejercicio Económico).- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 26° (Limitaciones especiales).- Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos,

deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27° (Incompatibilidad).- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28° (Primera Comisión Directiva y Fiscal).- La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo de 2010, estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

TITULARES:

1. GRUPO OZ S.R.L. – RUT 215180170016 representado por Pablo Arriola
2. HERNÁN TAJAM – RUT 190089750014
3. FINKE S.A. – RUT 215263630010 representado por Flavio Caiafa
4. METRÓPOLIS FILMS S.A. – RUT 212514540016 representado por Andrés Rosenblatt
5. IMAGEN LTDA. – RUT 211904940010 representado por Ronald Melzer

SUPLENTES:

1. UNIDAD PUBLICITARIA LTDA. – RUT 211352570014 representado por Oscar Barreto
2. NELSON WAINSTEIN – RUT 211861150013
3. IGNACIO SEIMANAS – RUT 212621790016
4. GODELIR S.A. – RUT 213554620019 representado por Gabriel Richieri
5. GUILLERMO ANDRES CASANOVA AROSTEGUY – RUT 213258190013

COMISION FISCAL:

TITULARES:

1. MUSITELLI CINE VIDEO S.A. – RUT 213656500012 representado por Rodolfo Musitelli
2. WALTER MANUEL TOURNIER DOCAMPO – RUT 212566210017

SUPLENTES:

1. ALCESTER S.A. – RUT 215463270011 representado por Patricia Méndez Fadol.
2. TAXI FILMS S.A. – RUT 213509020016 representado por Santiago Artola.

Artículo 29° (Gestores de la Personería Jurídica).- Los señores Pablo Arriola CI 2673006-1, Gabriela Ocáriz CI 2753177-7 y Estela Baum CI _____ quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren

formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión, firman y contrafirman los asistentes a la Asamblea Fundacional.